

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Impugnación e Investigación de Pat.) de Pedro Antonio Díaz Varón contra William Yaime Reinoso y otra. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00121 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Con la demanda no se presentó el poder otorgado por el demandante Pedro Antonio Diaz Varón, para que de tal manera el apoderado del citado demandante, quede habilitado para presentar la demanda en su nombre.

2.- Igualmente, no se acredita que se cumplió con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020, sobre que: *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"* Y, que: *"Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*.

Así las cosas, nos encontramos frente a las causales 1 del Art. 90 de la obra antes citada, en armonía con el artículo 6 de la ley aquí mencionada, para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

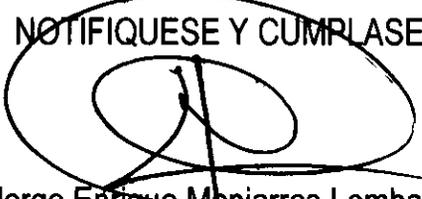
### RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. Pedro Antonio Díaz Varón, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
CHAPARRAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Chaparral 27-06-23 al auto anterior se notifica

por anotación de estado No. 106  
de esta misma fecha.

Días inhábiles,

Secretario \_\_\_\_\_